

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 NOV 2002	
SEC. D.	1° 7539 HORA 20 <sup>00</sup>

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.*



**Artículo 1º:** El deudor, en su condición de propietario, podrá solicitar la apertura de incidente de conciliación en los casos de Ejecuciones Judiciales o extrajudiciales que impliquen desapoderamiento de la vivienda única y de ocupación permanente del deudor y en el caso de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) el desapoderamiento de bienes esenciales para el giro comercial y de la producción.

Sin perjuicio del incidental, el juez podrá de oficio o a pedido de parte, y si las circunstancias así lo aconsejaren, fijar una audiencia para que comparezcan ejecutante y ejecutado con el objeto de establecer la forma más rápida y eficaz de satisfacer el crédito, procurando evitar perjuicios innecesarios. A esta audiencia deberán comparecer las partes personalmente.-

**Artículo 2º:** El incidente podrá suspender la prosecución del proceso principal si el juez lo considera necesario atento la naturaleza de la cuestión planteada.-

**Artículo 3º:** En el escrito de solicitud de conciliación el deudor deberá demostrar su buena fe, acreditándose, por ejemplo, que su endeudamiento no proviene de gastos suntuarios, y fundar las causas y hechos que hacen a su imposibilidad manifiesta de afrontar con todos sus ingresos el cumplimiento de la obligación, ofreciendo prueba.-

**Artículo 4º:** Si el incidente promovido, no se adecua a los criterios expuestos en el artículo precedente, el juez deberá rechazarlo mediante resolución fundada. Dicha resolución será inapelable.-

**Artículo 5º:** Admitido el pedido de conciliación se dará traslado por 5 días a la otra parte quien al contestar deberá ofrecer prueba. El juez notificará fecha y hora de audiencia para las tratativas. Dicho plazo no podrá exceder de 10 días desde que se hubiere contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo.-

**Artículo 6º:** La audiencia de conciliación deberá realizarse en presencia del juez. En caso de lograr un acuerdo entre las partes, se dará por resuelto el incidente promoviéndose su homologación. En ningún caso el acuerdo homologado importará la novación de la obligación original salvo pacto en contrario.-

**Artículo 7º:** Si la conciliación no fuere posible en la audiencia prevista en el artículo anterior, el juez formulará propuestas conciliatorias y citará a una nueva audiencia en el plazo de 5 días, al efecto de resolver el incidente y darlo por concluido, debiendo tener en cuenta artículo 11º de la ley de emergencia N° 25.561.

**Artículo 8º:** Durante la tramitación del incidente no podrá efectivizarse medida alguna que implique desapoderamiento de los bienes comprendidos en el artículo 1º. Dispuesto el desapoderamiento el juez contemplará todas las medidas conducentes a los fines de atenuar los efectos de la ejecución, aplicando criterios de equidad.-

**Artículo 9º:** Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por la comisión de delitos penales, los laborales, los causados en la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras que hayan asegurado la responsabilidad civil, y la liquidación de bienes en la quiebra.-

**Artículo 10º:** La presente ley es de orden público y rige en el marco y por el plazo de vigencia de la emergencia declarada por el artículo 1º de la Ley N° 25.561. La tramitación del presente



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

incidente no genera imposición de costas salvo que por resolución fundada el juez determine la mala fe del litigante.-

**Artículo 11º: De forma .-**

*Handwritten signature and scribbles*

*Handwritten signature*  
**MARIO O. CAPELLO**  
DIPUTADO NACIONAL

*Handwritten signature*

**HORACIO F. PERNASETTI**  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

*Handwritten signature*  
**JORGE R. PASCUAL**  
Diputado de la Nación  
Integrante Bloque U.C.R.

*Handwritten signature*  
**ALFREDO MARTINI RZ**

*Handwritten signature*